

*Universidad Nacional de Lanús*

Lanús, 07 de junio de 2007

VISTO, el expediente N° 845/07, correspondiente a la 3ª Reunión del Consejo Superior del año 2007, y;

CONSIDERANDO

Que por acuerdo paritario del 9 de mayo de 2007, entre Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN), la Confederación Nacional de Docentes Universitarios (CONADU), la Federación de Docentes Universitarios (FEDUN) y la Confederación de Trabajadores de la República Argentina (CTERA), han firmado un acuerdo paritario que dispone un aumento sobre el salario básico de carácter remunerativo, no bonificable, para los trabajadores Docentes de las Universidades Nacionales, a partir del 1 de abril, del corriente año, en Cinco Etapas;

Que el acuerdo antes mencionado en su Primera Etapa, aplicable a partir del 1 de abril de 2007, dispone que para todos los cargos con hasta 4 años de antigüedad se liquidará un adicional del 20 % sobre el salario básico con carácter de remunerativo y no bonificable, el que absorberá el adicional del Decreto 965/92 y el adicional por antigüedad, siendo este aumento transitorio hasta el momento en que la remuneración básica del cargo testigo alcance el monto de la media canasta familiar, instancia a partir de la cual volverá a aplicarse el régimen de antigüedad actualmente vigente;

Que las Etapas Segunda y Tercera de dicho acuerdo tienen aplicación a partir del 1 de mayo de 2007 y del 1 de septiembre de 2007, respectivamente, y otorgan adicionales remunerativos y bonificables dispuestos para cada uno de los cargos y dedicaciones docentes;

Que para la Cuarta Etapa, aplicable a partir del 1 de enero de 2008, se establece un adicional remunerativo y bonificable, de tal manera de alcanzar la altura 1,52 dentro de cada dedicación y las relaciones 4,2,1, entre dedicaciones, según la metodología de puntos índice, cuya elaboración quedará a cargo de la Secretaría de Políticas Universitarias (SPU) dependiente del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología de la Nación, y conforme el detalle dispuesto en el mencionado acuerdo;

Que para la Quinta Etapa, por aplicación de lo convenido en las etapas antes referenciadas, se prevé la derogación del Decreto 965/92;

Que la Primera Etapa del acuerdo antes mencionado debe ser aplicado atendiendo a las particularidades propias del régimen de antigüedad y valores de la escala salarial vigentes para el personal docente en esta Universidad cuyos montos se establecerán oportunamente;

Firma: Ana María Jaramillo Noemí Perri**Hector Muzzopappa**

*Universidad Nacional de Lanús*

Que en relación a la Segunda y Tercera Etapa, se dispone la aplicación directa de los adicionales remunerativos y bonificables dispuestos en el acuerdo mencionado ut-supra;

Que lo acordado para la Cuarta y Quinta Etapa será tratados por este Consejo Superior, una vez establecida la metodología de puntos índice, cuya elaboración depende de la Secretaria de Política Universitaria;

Que en consecuencia resulta pertinente autorizar al Rectorado a la liquidación y pago de los incrementos salariales por los montos y categorías que se indican en el Anexo respectivo;

Que este Consejo Superior en su 3ª Reunión del año 2007, ha considerado, aprobado los aumentos antes mencionados y autorizado a la Sra. Rectora para ser liquidados;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo 31, inc. g), del Estatuto de esta Universidad;

Por ello;

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Otorgar al Personal Docente los adicionales remunerativos y no bonificables aprobados por el acuerdo paritario, por los montos que se indican para cada cargo, dedicación y a partir de las fechas que se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º: Autorizar a su liquidación y al pago de los adicionales aprobados con los fondos presupuestarios disponibles hasta tanto se reciban los refuerzos presupuestarios para solventar los mismos.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.

Firma: Ana María Jaramillo Noemí Perri

Hector Muzzopappa



52/07

*Universidad Nacional de Lanús***ANEXO I****SEGUNDA ETAPA:** aplicable a partir del 1 de mayo de 2007:

CARGO	ADICIONAL
DEDICACIÓN EXCLUSIVA	
PROFESOR TITULAR	\$ 243,20
PROFESOR ASOCIADO	\$ 224,00
PROFESOR ADJUNTO	\$ 192,00
JEFE DE TRAB. PRACTICOS	\$ 176,00
AYUDANTE 1RA.	\$ 160,00
DEDICACIÓN SEMIEXCLUSIVA	
PROFESOR TITULAR	\$ 121,60
PROFESOR ASOCIADO	\$ 112,00
PROFESOR ADJUNTO	\$ 96,00
JEFE DE TRABAJOS PRACTICOS	\$ 88,00
AYUDANTE 1RA.	\$ 80,00
DEDICACIÓN SIMPLE	
PROFESOR TITULAR	\$ 60,80
PROFESOR ASOCIADO	\$ 56,00
PROFESOR ADJUNTO	\$ 48,00
JEFE DE TRABAJOS PRACTICOS	\$ 44,00
AYUDANTE 1RA.	\$ 40,00
AYUDANTE 2DA.	\$ 32,00

TERCERA ETAPA: aplicable a partir del 1 de septiembre de 2007

CARGO	ADICIONAL
DEDICACIÓN EXCLUSIVA	
PROFESOR TITULAR	\$ 243,20
PROFESOR ASOCIADO	\$ 224,00
PROFESOR ADJUNTO	\$ 192,00



52/07

Universidad Nacional de Lanús

JEFE DE TRAB. PRACTICOS	\$ 176,00
AYUDANTE 1RA.	\$ 160,00
DEDICACIÓN SEMIEXCLUSIVA	
PROFESOR TITULAR	\$ 121,60
PROFESOR ASOCIADO	\$ 112,00
PROFESOR ADJUNTO	\$ 96,00
JEFE DE TRABAJOS PRACTICOS	\$ 88,00
AYUDANTE 1RA.	\$ 80,00
DEDICACIÓN SIMPLE	
PROFESOR TITULAR	\$ 60,80
PROFESOR ASOCIADO	\$ 56,00
PROFESOR ADJUNTO	\$ 48,00
JEFE DE TRABAJOS PRACTICOS	\$ 44,00
AYUDANTE 1RA.	\$ 40,00
AYUDANTE 2DA.	\$ 32,00

Firma: Ana María Jaramillo Noemí Perri

Hector Muzzopappa